

Valdivia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Visto:

Se **CONFIRMA** la sentencia apelada de diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante don Mauricio Fehrmann Miranda, quien estuvo por revocar la resolución apelada, en el entendido que la notificación practicada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos a Salmones Caleta Bay S.A. a través de una simple secretaria administrativa carente de todo poder de representación de acuerdo al artículo 40 inciso 1º y artículo 49 inciso 2º de la Ley 18.046, no produjo el emplazamiento legal de dicha sociedad anónima, siendo ese efecto procesal un elemento esencial del debido proceso para efectos de la debida defensa, consagrado en rango constitucional en el artículo 19 N° 3º inciso 5º de la Carta Magna, rompiéndose con ello el principio de legalidad y de certeza jurídica, en cuanto una sentencia debe fundarse en un proceso legalmente tramitado con un racional y justo procedimiento, que implica que nadie puede ser juzgado sin ser oído, cosa que en la especie no ocurre por la falta de una adecuada defensa originada en la carencia del emplazamiento provocado por una notificación no ajustada a derecho de la respectiva resolución administrativa dictada por el ente administrativo persecutor.

Regístrese y comuníquese.

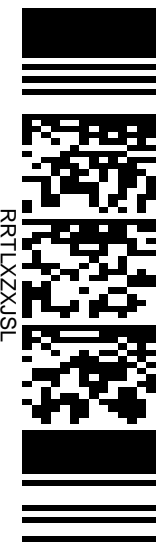
Redactada por el Abogado Integrante don Mauricio Fehrmann Miranda.

Rol 838 – 2020 CIV.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Maria Elena Llanos M., Fiscal Judicial Sra. Gloria Hidalgo Álvarez quien no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo no firma por encontrarse con permiso de conformidad al artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales y Abogado Integrante Mauricio Fehrmann M. Valdivia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

En Valdivia, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>